

NOTA INFORMATIVA

Permiso de nacimiento y cuidado. Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio

El **Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio**, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2025, ha introducido modificaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ampliando la duración del permiso por nacimiento y cuidado.

1. Ámbito de aplicación.

La medida resulta de aplicación al **personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía**.

2. Duración y distribución del permiso

- **Cada progenitor dispone de 19 semanas:**
 - 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto o adopción.





- 11 semanas voluntarias, disfrutables de forma acumulada (por semanas completas) o interrumpida, a tiempo completo o parcial, hasta que el hijo cumpla 12 meses.
 - 2 semanas adicionales de cuidado parental, utilizables de forma flexible hasta que el menor cumpla 8 años.¹
- **Familias monoparentales: 32 semanas** en total (6 obligatorias, 22 voluntarias y 4 de cuidado parental hasta los 8 años).

3. Carácter individual

El permiso tiene carácter **individual e intransferible**, no siendo posible la cesión de su disfrute de un progenitor a otro.

4. Carácter retributivo

- El permiso es **retribuido al 100%**, mediante prestación económica abonada por la Seguridad Social (INSS), equivalente a la base reguladora correspondiente.
- Incluye también las **semanas adicionales de cuidado parental**, que son retribuidas, aunque únicamente podrán solicitarse y percibirse **desde el 1 de enero de 2026**.

5. Entrada en vigor y retroactividad

- La ampliación a 19 (o 32) semanas es de aplicación a **nacimientos, adopciones, guarda o acogimientos producidos desde el 31 de julio de 2025** por lo que **NO** tiene carácter retroactivo.

¹ Estas 2 semanas (retribuidas) son además de las 8 semanas no retribuidas ya establecidas.



- Las 2 (o 4) semanas adicionales de cuidado parental serán de aplicación a **nacimientos/adopciones producidas desde el 2 de agosto de 2024**, pero su solicitud y reconocimiento económico solo será posible a partir del **1 de enero de 2026**.

6. Procedimiento de solicitud

Las solicitudes deberán realizarse de la misma forma que se vienen realizando con este tipo de permisos antes de la entrada en vigor de esta modificación. La prestación económica será gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Se informa para general conocimiento.

EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA